

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES REFERIDAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

En la actualidad, la jornada escolar en los centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid ha estado regulada por Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y la Orden 502/2013, de 25 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ha regulado el procedimiento a seguir. Desde hace más de dos décadas las diferentes comunidades educativas han decidido qué tipo de jornada escolar tendría su centro educativo, familias y docentes, bajo las indicaciones de la legislación.

En muchos centros educativos estos procesos se han estado repitiendo año tras año, a pesar de no salir de manera positiva en la fase de consulta a familias para el cambio de jornada. Esta situación ha ido deteriorando la convivencia entre la comunidad educativa generando inestabilidad y conflictos internos ya que los intereses de los diferentes sectores en muchos casos chocaban frontalmente.

Actualmente más del 73% del total de los centros educativos públicos que han podido someterse a este procedimiento han establecido la jornada continua dejando barrios y zonas sin centros públicos que ofrezcan la jornada partida, hay direcciones de Área donde el porcentaje de centros con jornada continua es incluso del 100%. Estos porcentajes se invierten en los centros privados concertados siendo prácticamente el 100% de los centros los que ofrecen la jornada partida.

Para la federación es la administración educativa la que debería determinar qué tipo de jornada escolar deberían tener los centros educativos, siempre basados en las evidencias científicas existentes que fundamenten los criterios pedagógicos que aplicar y priorizando el Interés Superior del Menor.

Desde la FAPA Francisco Giner de los Ríos presentamos tres observaciones materiales referidas al Proyecto de Decreto por el que se regula la jornada escolar en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

OBSERVACIÓN Nº 1

Art. 2.8. *“Las direcciones de área territorial podrán determinar el cambio de jornada escolar de manera excepcional y con carácter temporal en los centros a los que hace alusión el artículo 2.1. por causas justificadas, previo informe emitido por el Servicio de Inspección educativa y oído el consejo escolar del centro”.*

La propuesta de modificación del artículo 2.8 introduciendo las expresiones “de manera excepcional y con carácter temporal” está justificada desde una perspectiva jurídica, en los siguientes principios:

1. Seguridad jurídica y limitación de la discrecionalidad administrativa. Principio de legalidad y de proporcionalidad en la actuación administrativa (art. 9.3 CE, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común).

Añadir los términos “de manera excepcional y con carácter temporal” acota el margen de actuación arbitraria de la administración, lo que refuerza el principio de legalidad y seguridad jurídica. La redacción original deja abierta la posibilidad de que la administración pueda determinar un cambio de jornada con una discrecionalidad amplia.

El término excepcional delimita que no debe convertirse en una práctica generalizada o habitual.

El término temporal implica que el cambio no puede ser indefinido o permanente, salvo que se siga el procedimiento ordinario establecido para modificaciones de jornada.

2. Protección del derecho de participación de la comunidad educativa

Aunque el artículo ya exige oír al Consejo Escolar, la modificación refuerza que estas medidas no se conviertan en una vía para alterar modelos organizativos sin el necesario procedimiento de participación y consenso de la comunidad educativa.

3. Adecuación a situaciones coyunturales

Situaciones como obras, problemas logísticos temporales, emergencias sanitarias u otras circunstancias pueden justificar un cambio de jornada. **Pero su duración debe estar circunscrita al tiempo que dure la causa, y no proyectarse indefinidamente.**

La modificación garantiza que la medida se adopta como solución puntual a una situación concreta, lo que evita abusos o distorsiones del marco normativo.

4. Necesaria claridad normativa

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, las expresiones “de manera excepcional y con carácter temporal” aportan precisión y claridad al texto.

Por tanto,

La inclusión de los términos “de manera excepcional y con carácter temporal” en el artículo 2.8 no solo mejora la calidad técnica del texto normativo, sino que también protege

principios clave como la legalidad, la autonomía organizativa del Centro y la participación democrática.

OBSERVACIÓN N°2

Artículo 3.3. *“Los centros privados concertados con jornada partida deberán respetar un intervalo entre la jornada de mañana y la de tarde con carácter general, de dos horas entre ambas sesiones. La modificación, con carácter excepcional, de la duración de dicho intervalo requerirá solicitud motivada del consejo escolar del centro y deberá ser valorada y, en su caso, aprobada por la correspondiente dirección de área territorial antes del inicio del proceso de admisión del siguiente curso escolar”.*

Consideramos que:

La propuesta de modificación del artículo 3.3, con el objetivo de establecer un intervalo general de dos horas entre la jornada de mañana y de tarde en los centros privados concertados con jornada partida, se basa en criterios de equidad, racionalización organizativa, protección a las familias y alineación con el sistema educativo público

Si en los centros públicos con jornada partida, el intervalo habitual es de dos horas, y se considera un estándar razonable que equilibra la necesidad de descanso y la necesidad de reanudar la actividad escolar, equiparar los centros concertados a los públicos en esta materia contribuye a evitar situaciones de desigualdad, no solo en lo pedagógico, sino también en las condiciones de vida de las familias usuarias.

Una hora es un intervalo insuficiente entre el intervalo de mañana y tarde y tres es excesivo. En cualquiera de los dos extremos las familias, en la mayoría de los casos, se verían obligadas a utilizar el servicio de comedor cuyo precio, en los centros privados concertados, no está regulado y excede del precio regulado en la pública llegando, en algunos casos, a duplicar el precio mensual de comensal respecto a la pública. Esto genera un agravio económico considerable respecto a las familias usuarias del sistema público, que tienen acceso a comedores con tarifas reguladas.

La propuesta de fijar dos horas como intervalo general garantiza un marco común y equilibrado que responde tanto a criterios pedagógicos como organizativos, además de limitar esta dependencia obligada del comedor, respetando la libertad de elección de las familias sin penalización económica indirecta.

En cuando a la organización familiar también supone una gran dificultad la cobertura de estos tiempos tan dispares, sobre todo para las familias trabajadoras, especialmente aquellas que no disponen de redes de apoyo, se ven fuertemente condicionadas por intervalos excesivamente largos o cortos, que rompen los horarios razonables para la jornada escolar.

Hemos de recordar que esta propuesta no elimina la posibilidad de que los centros soliciten una modificación del intervalo, pero la condiciona a que sea excepcional y debidamente

motivada por el Consejo Escolar del centro, para que, posteriormente, sea evaluada por la Dirección de Área Territorial, reforzando el control público sobre estas decisiones.

OBSERVACIÓN Nº 3:

Artículo 5. Solicitud para el cambio de jornada escolar continuada a jornada escolar partida

Los colegios públicos que tengan autorizada la jornada escolar continuada podrán acordar la propuesta de cambio a jornada escolar partida en sesiones de mañana y tarde.

El procedimiento podrá iniciarse a instancia de:

- Cualquier miembro del Consejo Escolar del centro.*
- Por acuerdo del Claustro del profesorado.*
- Por acuerdo de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado del centro escolar.*

La solicitud se presentará al director del centro, quien la comunicará al consejo escolar e informará al claustro y a la Asociación de Madres y Padres del Alumnado.

Consideramos que:

Esta propuesta de redacción implica un fomento de la participación real de la comunidad educativa, ya que la posibilidad de que el procedimiento de cambio de jornada escolar pueda ser iniciado por cualquier miembro del Consejo Escolar, el Claustro del profesorado, o la Asociación de Madres y Padres del Alumnado, responde a un modelo más inclusivo y participativo.

Esta apertura favorece que propuestas no queden restringidas a una mayoría interna del Consejo Escolar, y permite canalizar iniciativas desde cualquiera de los sectores implicados en la vida escolar (profesorado, familias, equipo directivo).

Entendemos, por tanto, que la redacción del artículo establece un procedimiento claro en tanto que, define quiénes pueden presentar la solicitud, determina cómo debe comunicarse.

Desde la FAPA Francisco Giner de los Ríos consideramos necesario seguir hablando de tiempos escolares, debatir, proponer y consensuar las acciones que se determinen realizar priorizando siempre el Interés Superior del Menor.

Madrid a 16 de junio de 2025.